

TEMA 5

EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE Y FUNCIONES. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.

1. ¿Qué Título y bajo qué epígrafe dedica la Constitución a la configuración del Poder Ejecutivo?

- a) Título IV: «Del Gobierno».
- b) Título V: «Del Gobierno y de la Administración».
- c) Título IV: «Del Gobierno y de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales».
- d) Título IV: «Del Gobierno y de la Administración».

Respuesta: La configuración del Poder Ejecutivo se regula en la Constitución en su Título IV bajo el epígrafe «Del Gobierno y de la Administración», artículos 97 a 107. *Solución d)*

2. La Constitución en su artículo 98 respecto del Gobierno regula:

- a) Su composición concreta.
- b) Su número de miembros.
- c) La remisión a una Ley que concretará su composición.
- d) El número y denominación de los Ministerios.

Respuesta: La composición del Gobierno está regulada en la Constitución, que se remite a una ley para detallar su composición concreta, número de miembros, estatuto e incompatibilidades (art. 98.1 y 4), así como para crear, regir y coordinar los órganos de la Administración del Estado (art. 103.2). En cumplimiento de

las previsiones constitucionales se ha aprobado la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (BOE núm. 285, de 28 de noviembre). *Solución c)*

3. ¿Cuál de las siguientes características es propia de la forma de gobierno presidencialista?

- a) El Presidente del Gobierno es elegido por el pueblo, al igual que lo es el Congreso o poder legislativo, pero lo son en elecciones distintas.
- b) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial o están claramente separados y las relaciones entre ellos son fluidas.
- c) El Presidente del Gobierno necesita de la confianza parlamentaria para gobernar.
- d) El voto de censura del Congreso puede determinar la caída del Gobierno.

Respuesta: En la forma de gobierno presidencialista los tres poderes están claramente separados, con escasas relaciones entre sí, protagonizan casi en exclusiva la función que les da nombre y no concurre la participación recíproca propia del parlamentarismo. El Presidente del Gobierno es elegido por el pueblo, al igual que lo es el Congreso encargado del poder legislativo, pero lo son en elecciones distintas, lo que equipara a ambos en legitimidad democrática. Ni el Presidente necesita de la confianza parlamentaria para gobernar, ni el Congreso la del ejecutivo para legislar. El Presidente

y el Congreso son elegidos por períodos fijos y de agotamiento forzoso, dispuestos por la Constitución. No hay nada parecido a un voto de censura del Parlamento que determine la caída del Gobierno, ni tampoco existe la posibilidad de que el Presidente del Gobierno decreta la disolución anticipada del Congreso y la convocatoria anticipada de elecciones, como es de regla en la forma parlamentaria. *Solución a)*

4. ¿Cuál de las siguientes características es propia de la forma de gobierno parlamentaria?

- a) Existen procesos electorales diferentes para elegir el Presidente del Gobierno y el Parlamento.
- b) La jefatura del Gobierno y la jefatura del Estado no concurren en la misma persona.
- c) El Gobierno no necesita la investidura del Parlamento.
- d) El Presidente del Gobierno no puede disolver el Parlamento.

Respuesta: Las tres principales características de un sistema parlamentario son las siguientes: a) solo existe un proceso electoral mediante el cual se eligen los representantes en el Parlamento. b) El Gobierno no es elegido de manera directa, sino que procede del Parlamento y necesita la aprobación de éste para su investidura. El Gobierno, por su parte, también tiene el derecho de disolver el Parlamento. c) La diferencia fundamental respecto del sistema presidencialista radica en que el cargo de Jefe del Ejecutivo y Jefe del Estado no puede ser ocupado por la misma persona. La posición del Jefe del Estado puede corresponder a un monarca (monarquía parlamentaria) o a un Presidente (república parlamentaria), este último elegido de manera directa por el electorado o de manera indirecta por el Parlamento. *Solución b)*

5. De acuerdo con el artículo 98.1 de la Constitución el Gobierno se compone:

- a) Del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
- b) Del Presidente, el Vicepresidente y de los Ministros.
- c) Del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso y de los Ministros.
- d) Del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

Respuesta: La Constitución remite a una ley la determinación precisa de la composición del Gobierno porque después de señalar el art. 98.1 que, en todo caso, formarán parte del mismo el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Ministros, acaba diciendo que también lo integrarán «los demás miembros que establezca la ley». Esa ley es en la actualidad la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que modifica sus arts. 4 a 13, 20 y el título V y añade el título VI. *Solución a)*

6. La posibilidad de incorporar otros miembros al ejecutivo aparte del Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes y los Ministros:

- a) No se recoge en la Constitución.
- b) Se recoge en la Ley del Gobierno.
- c) No se recoge en la Ley del Gobierno.
- d) Se recoge en la Constitución y en la Ley del Gobierno.

Respuesta: Según el artículo 1.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno, «el Go-

*bierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros», sin que se recoja la referencia a «los demás miembros que establezca la ley» que se cita en la Constitución, eliminando así la posible incorporación de otros miembros al ejecutivo, como por ejemplo los Secretarios de Estado. Así, en la Exposición de Motivos de la Ley del Gobierno se explica que «no se ha estimado conveniente... aumentar cualitativamente el número de categorías de quienes pueden ser miembros del Gobierno aun cuando esa posibilidad se encuentra permitida por el inciso final del artículo 98.1 (de la Constitución)». **Solución c)***

7. La creación, modificación y supresión de los Departamentos Ministeriales se establecerá:

- Por Ley de las Cortes Generales.
- Por Real Decreto del Consejo Ministros.
- Por Decreto del Presidente del Gobierno.
- Por Ley a iniciativa del Gobierno.

Respuesta: Por lo que se refiere al rango normativo de la regulación de la composición del Gobierno, en primer lugar se aprobó la ahora derogada Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, cuyas disposiciones habían de entenderse complementadas con los preceptos todavía vigentes entonces de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957. De conformidad con lo establecido en la Constitución, el artículo 1.2 de la citada Ley organizó la Administración Central del Estado enumerando los Departamentos ministeriales que la componían, recordando expresamente su artículo 11 la reserva legal al señalar que «la creación, modificación y supresión de los Departamentos ministeriales se establecerá por ley aprobada

*por las Cortes Generales». Sin embargo, este último precepto fue modificado por el artículo 70 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, autorizando al Presidente del Gobierno «para variar, mediante Real Decreto, dictado a propuesta del mismo, el número, denominación y competencias de los Departamentos ministeriales». Dada la vigencia anual de las Leyes de Presupuestos este artículo fue reiterado en las sucesivas Leyes de este tipo, hasta incorporarse definitivamente al artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de orden social. En la actualidad, según el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, corresponde al Presidente del Gobierno «crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales, así como las Secretarías de Estado. Asimismo, le corresponde la aprobación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno». En este mismo sentido, hay que citar el artículo 57.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público según la cual «la determinación del número, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de los Ministerios y las Secretarías de Estado se establecen mediante Real Decreto del Presidente del Gobierno». **Solución c)***

8. ¿Cuál es el único Ministerio cuya existencia está específicamente prevista en la Ley?

- El Ministerio de Economía y Hacienda.
- El Ministerio de la Presidencia.
- El Ministerio de Fomento.
- El Ministerio del Interior.

Respuesta: La libertad del Presidente del Gobierno para variar, mediante Real Decreto, dictado a